

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/AG/007/2015

Actor: Francisco Antonio Rojas Toledo, por su propio derecho, y como observador electoral.

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de julio de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el informe de referencia, firmado por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, en su carácter de Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, por medio del cual rinde informe circunstanciado contenido en tres fojas útiles, en términos del numeral 424 del Código comicial local, documentación recibida por el Oficial de Partes de este órgano colegiado, descrita en la razón que obra al reverso de la foja uno del citado informe, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertase; todos relativos al juicio innominado que presentó Francisco Rojas Toledo, por su propio derecho y como observador electoral, en contra el punto de acuerdo IEPC/CG/A-76/2015, capítulo tercero, numeral 22, página 9, referentes al rubro que señala “la falta de rubrica en la boleta no inválida”, auto emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 426, fracción I, 476 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado; al efecto se **ACUERDA**:-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de cuenta y anexos; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/AG/007/2015**; glóse el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-123/2015**, para que obre como corresponda. -----

- - - **Segundo.** Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el asunto que nos ocupa y en atención al acto reclamado, se ubica en los supuestos normativos contenidos en los artículos 426 fracción IX y 481 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:

“Artículo 426.- Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Segundo del presente ordenamiento, deberán llevarse a cabo los actos y ordenarse las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación, de acuerdo con lo siguiente:

IX. Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este numeral no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos;

Artículo 481.- Operará de oficio la acumulación de los expedientes, donde obren impugnaciones relativas a los recursos de revisión o juicio de inconformidad que sean promovidos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral y que tengan la mención de conexidad con los juicios de nulidad, los cuales deben ser resueltos en una sola pieza de autos.”

De lo anterior, se colige que la presentación del asunto en que se actúa se realizó el dieciocho del mes y año en curso ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es decir, un día anterior a la elección, la cual se llevó a cabo el diecinueve de julio del presente año; por lo tanto, **SE RESERVA** de turnar y proceder a la sustanciación del medio de impugnación, hasta en tanto se presente el Juicio de Nulidad Electoral que corresponda y se señale la conexidad de la causa con éste. O de no señalarse, se acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **Tercero.** Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones ubicado en la Calle 11 Poniente Sur 541, Barrio **Las Canoítas**, Código Postal 29020, de esta ciudad capital, y respecto a la autoridad demandada en el domicilio ampliamente conocido para ello y por autorizadas a las personas que menciona en su informe circunstanciado. **Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los terceros interesados, partidos políticos y público en general. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe. **Rubricas.**